

Viedma, 20 de agosto de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ EJECUCION DE ALIMENTOS, traídos a despacho a los fines de su resolución y

CONSIDERANDO:

I.- En fecha 28/05/2026 en el Expte. N°: VI-00118-F-2026 CARÁTULA: '[ACTOR_1]' S/ HOMOLOGACIÓN se aprobó liquidación en la suma de \$ 1.426.913,8, en concepto de intereses por mora correspondientes al pago fuera de plazo de la cuota alimentaria de enero del 2026; prestación alimentaria de los meses de febrero y marzo del 2026 y, gastos extraordinarios a cargo del Sr. '[DEMANDADO_1]', DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]'.-

II.- La sentencia de fecha 28/05/2026 fue notificada al Sr. '[DEMANDADO_1]', su domicilio real conforme consta de la cédula obrante en PUMA, en fecha 30/06/2026.-

Que el título es ejecutivo, conforme lo dispuesto por el art. 446 del Código de Procedimiento Civil.-

Por ello;

RESUELVO:

1.- Llevar adelante la ejecución en contra de '[DEMANDADO_1]', DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]' condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$ 1.426.913,8 en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$ 142.691,38 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.-

2.- Trábase embargo sobre el monto de dinero que se encuentre depositado en las cuentas bancarias de titularidad del demandado Sr. '[DEMANDADO_1]', DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]', hasta cubrir la suma de \$ 1.426.913,8 en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$142.691,38 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas. A tal fin, líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber que queda a cargo de la parte requirente la confección y diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente.-

3.- Líbrese Oficio a la Dirección General del Registro Civil- Registro de deudores alimentarios de las provincias de Río Negro y de Buenos Aires, a los fines peticionados, debiendo consignar en el mismo el monto de las cuotas adeudadas y los datos personales del deudor (DNI, ocupación, domicilio, estado civil, vínculo con la alimentada).-

Hágase saber que deberá confeccionar los oficios ordenados. Cumplido que sea se

procederá a su confronte y firma digital por OTIF quedando a cargo de la parte su diligenciamiento.-

4.- Impóngase como medida conminatoria la inhabilitación de la licencia de conducir del Sr. '[DEMANDADO_1]', DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]', y su renovación por incumplimiento de la obligación alimentaria en relación a sus hija. A tal fin, líbrese oficio a la Agencia Provincial de Seguridad Vial.-

Hágase saber que el oficio ordenado deberá presentarse para su confronte y firma digital por OTIF, quedando a cargo de la parte el diligenciamiento.-

5.- De conformidad con lo previsto en el art. 670, 553 del CCyC y 98 del CPF ordeno **la prohibición de salida del país** al Sr. '[DEMANDADO_1]', DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]' hasta tanto cancele en su totalidad la deuda alimentaria que mantiene con su hija y/o hasta nueva orden judicial. Notifíquese y, a fines de instrumentar la prohibición que en este acto se decreta, líbrese oficio Ley 22.172 a la Dirección Nacional de Migraciones.-

6.- Hágase saber a la parte actora que en el caso de efectivizarse el embargo dispuesto precedentemente, deberá, bajo su exclusiva responsabilidad y en el término de 72 hs. de tomar conocimiento de su traba, manifestarse respecto al levantamiento de las demás medidas cautelares ordenadas.-

7.- Imponer las costas a la parte ejecutada (art. 19 CPF).

8.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. 'Verónica Arizcuren' en la suma equivalente a 5 jus; (arts. 6, 7, 9, 48, 49 y 50 Ley G 2212). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

9.- Notifíquese al domicilio real con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC, haciéndole saber al ejecutado que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1) de la presente depositando en la cuenta judicial N° '[CBU_CVU_1]', perteneciente al Expte. de origen el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del Cód. citado en el mismo plazo antedicho (art. 452 del CPCyC).-

10.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA